

Sujeto obligado: **Guardia Nacional**

Solicito la siguiente información:

1. La versión pública de los convenios de coordinación y/o convenios de acciones de colaboración celebrados entre la Guardia Nacional y las entidades federativas y/o municipios, desde el 2019 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Los documentos se requieren en sus versiones públicas, por lo que únicamente aquello que se considere información reservada y confidencial según lo establecido por los artículos 110 y 113 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información** (en adelante **LFTAIP**) puede ser testado por el sujeto obligado, siempre y cuando esta reserva sea fundada y motivada¹, y se acredite la prueba de daño que causaría la divulgación de la información. Asimismo, debe tenerse en consideración que, de conformidad con la **LFTAIP**, la reserva es un procedimiento que se debe aplicar de manera restrictiva y limitada, y que el artículo 120 de la **LFTAIP**, establece que en las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Por otro lado, los artículos 18 y 19 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información** (en adelante **LGTAIP**) y 12 y 13 de la **LFTAIP**, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Al respecto, el **Reglamento de la Guardia Nacional**, establece que diversas Direcciones y áreas de la institución están legitimadas para celebrar convenios. Además, La Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia está obligada a llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Institución². Por lo anterior, la

¹ Artículo 118 de la LFTAIP: Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

² Artículo 48 fracción 12 del Reglamento de la Guardia Nacional.

Guardia Nacional debe contar con información de la naturaleza de la solicitada.

Por último, el artículo 11 fracción XIV de **LFTAIP** establece que los sujetos obligados tienen la obligación de promover la digitalización de la información en su posesión, por lo que se requiere la versión digital de los convenios.